



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de julio de 2024.

RECIBIDO
09 JUL. 2024
10:43h

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OF. NO. HCELSO/DLEM/ST/0029/ 2024

ASUNTO: Solicitud de inscripción de iniciativa.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 JUL 2024
10:43h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por este medio y con fundamento en el Artículo 86 y 89 de LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en anexo remito a Usted el documento autógrafo y digital de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca", para efectos de que se inscriba en el Orden del día de la sesión ordinaria del pleno a realizarse el miércoles 10 de julio de los corrientes, y prosiga con la tramitación legislativa aplicable.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. DIP. LAURA ESTRADA MAURO

H. CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LAURA ESTRADA MAURO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de julio de 2024.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La suscrita **C. Laura Estrada Mauro**, Diputada local del Distrito II San Juan Bautista Tuxtepec, integrante de esta LXV Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracciones I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracciones I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Honorable Pleno de esta Soberanía del Estado, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos;** basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El martes 06 de junio de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO*¹.

A continuación, se cita expresamente el contenido del Decreto referido:

DECRETO

*"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD*

¹ CPEUM_ref_255_06jun23.pdf (diputados.gob.mx)



QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

DECLARA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto. Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Olimpia Tamara Girón Hernández, Secretaria.- Rúbricas."



Como se desprende del contenido normativo del Decreto citado, tratándose del Artículo 55 Constitucional Federal, la reforma tuvo por objeto reducir de 21 a 18 años el requisito de edad para ser diputado; y conforme al Artículo Segundo Transitorio del mismo, las legislaturas de las entidades federativas deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación para dar cumplimiento al Decreto, en un plazo de 180 días siguientes a su entrada en vigor.

No obstante, a la fecha ha transcurrido el plazo de la "*vacatio legis*" en demasía y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca no ha sido reformada para su debida armonización con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que concierne al Decreto de cita.

Por lo anteriormente precisado, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para establecer que: para ser diputado propietario o suplente se requiere tener 18 años cumplidos en la fecha de la elección.

Con esta iniciativa se pretende modernizar y democratizar nuestro sistema político para lograr que las juventudes que cumplan la mayoría de edad, tengan la seguridad jurídica de que podrán contender electoralmente y ser electos para integrar el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Además, con la reducción de la edad mínima requerida para ocupar cargos legislativos, se transita hacia una estructura parlamentaria que da voz y representatividad plena a las juventudes, y también mediante este reconocimiento constitucional, podrán desempeñarse como agentes activos en la toma de decisiones públicas y encabezar los principales órganos legislativos en el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:**



DECRETO:

Único. Se reforma la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 34.- ...:

I. ...

II. **Tener 18 años cumplidos en la fecha de la elección;**

III a la VIII. ...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO. EL H. Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria para su armonización con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de su respectiva entrada en vigor.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. DIP. LAURA ESTRADA MAURO

CONGRESO DEL EDO. DE OAXACA

LEGISLATURA

DIP. LAURA ESTRADA MAURO